



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 $_{\text{N}^{\circ}}$ 180 $_{-2016}$ - $_{\text{GRJ/GGR}}$

Huancayo, 2 0 JUN 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Reporte N° 240-2015-GRJ/ORAF-OAF y Reporte N° 057-2015-GRJ/ORAF/OAF, ambos del Sub Director de Administración Financiera del Gobierno Regional Junín; el Informe Técnico N° 50-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y demás documentos adjuntos;

Datos generales de los procesados:

	APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECION	RESOLUCION	DNI
	CPC. ACOSTA LAYMITO, William Javier	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.	16/01/2014	31/12/2014	CAR. Huarisca N° s/n Barrio Callaballauri (Sector Malapampa) - Chupaca	R.E.R.N° 018- 2014-GR- JUNÍN/PR	41737433
	CPC. SALVATIERRA RODRIGUEZ, Luis Alberto	Director Regional de Administración y Finanzas	18/01/2011	31/12/2014	Jr. Los Rosales Nº 281 - El Tambo	R.E.R. N° 123- 2011-GR- JUNIN/PR	19990119
	TAP. POMA CARHUAMACA, Abel Hugo	Coordinador de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera	07/11/2012	01/10/2015	Calle Real N° 1084 - Huancayo	R.E.R. N°488- 2012-GR- JUNIN/PR, RER. N° 051-2013- GR-JUNIN/PR	19893159
	VEGA MAYORGA, María Victoria	profesional 7	01/07/1990	A la fecha	Jr. Trujillo 303 El Tambo	RP N° 213- 90/CORDE- JUNIN	19926524



CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, con Memorando N° 337-2015-GRJ/ORAF, de fecha 12 de Junio del 2015, se remite los antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos, que por su intermedio la Secretaria Técnica implementa las acciones administrativas conducentes para proceder al inicio del procedimiento administrativo sancionadora;

DE LOS HECHOS:

2.1. Que, según se tiene del Reporte N° 057-2015-GRJ/ORAF/OAF, los cargos imputados; consiste en que:

"(...) ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución de Cobranza N° 866990001768, de fecha 14 de NOVIEMBRE 2013, ESSALUD, requiere al Gobierno Regional Junín el pago de s/. 288,660.00 nuevos soles por concepto de deuda no tributaria por las prestaciones asistenciales y/o económicas otorgadas a favor de los trabajadores y sus derechohabientes del Gobierno Regional Junín (...).





CONCLUSIONES.

La deuda con ESSALUD por las prestaciones asistenciales y/o económicas otorgadas a favor de los trabajadores y sus derechohabientes del Gobierno Regional Junín, aún persiste incrementándose cada día que pasa el interés, costas, gastos que se generan hasta el momento de la cancelación, lo que genera un perjuicio a la Entidad (...).

RECOMENDACIONES: (...)

4.- Derivar a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios todos los actuados a fin que conforme a sus atribuciones deslinde responsabilidades administrativas a los funcionarios y servidores incursos en el presente caso, considerando que han causado un gran perjuicio económico a la Entidad por la negligencia en el desempeño de sus funciones.

Sobre la responsabilidad de los involucrados

- Respecto al MBA/CPCC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez-Director Regional de Administración y Finanzas; mediante Oficio N° 670-2014-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 10 de Octubre de 2014, al Jefe de División de Finanzas de la Red Asistencial Junín-Essalud; refiere lo siguiente: que ésta administración pública requiere realizar los pagos exigidos mediante resolución Coactiva de forma fraccionada. Para ello desistimos del recurso de nulidad presentado con fecha 03-09-2014 para no seguir dilatando el tiempo y que los intereses sigan subiendo y perjudicando a la institución.
- Respecto a la C.P.C.C. María Victoria Vega Mayorca-como profesional 7; mediante Reporte N° 0003-2014-ORAF-OAF/CT/mvm, de fecha de recepción 17 de diciembre de 2014, informa al Sr. Abel H. Poma Carhuamaca-Coordinador de Tesorería, que por la recargada labor que se le ha asignado no es posible atender el referido documento (Memorando N° 1224-2014-GRJ/ORAF, de fecha 09 de diciembre de 2014, en la cual el MBA/CPCC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez Director Regional de Administración y Finanzas, solicitando a ésta servidora emita un informe técnico respecto al fraccionamiento de pago a Essalud; según Resolución de Cobranza N° 866990001768), por lo que se sugiere que ésta Coordinación conjuntamente con la oficina de Remuneraciones debe efectuar las coordinaciones correspondientes con Essalud a fin de atender el referido pago por fraccionamiento, por lo que devuelve el presente documento.
- ✓ Respecto al Sr. Abel Hugo Poma Carhuamaca; como Coordinador de Tesorería del Gobierno Regional de Junín; mediante Reporte N° 955-2014-ORAF-OAF/CT, de fecha de recepción 17 de diciembre de 2014, informa a la CPC. Ofelia Ríos Pacheco-Sub Directora de Administración Financiera, que la encargada de las declaraciones de los PDT, le es imposible atender el referido documento (Reporte N° 03-2014-ORAF-OAF/CT/mvm), por las recargada laboral por lo que sugiere se derive a la Oficina de Remuneraciones debiendo efectuar las coordinaciones correspondientes con Essalud a fin de atender el referido pago por fraccionamiento.

Es así, la C.P.C.C. María Victoria Vega Mayorca; mediante Reporte N° 004-2014-ORAF-OAF/CT/mvm, de fecha de recepción 19 de diciembre de 2014, informa al Sr. Abel H. Poma Carhuamaca-Coordinador de Tesorería; recomendando: -) Tomar las acciones necesarias a fin que la deuda se cancele a la brevedad posible así evitar perjuicio económico a la institución. -) Solicitar a la instancia correspondiente la asignación de presupuesto para el pago fraccionado de la deuda no tributaria por concepto de reembolso de prestaciones, siendo la deuda total de S/.238,438.40 Nuevos Soles que serán pagados: cuota inicial de S/. 23,153.00 Nuevos Soles y 10 cuotas mensuales de S/. 21,528.54 Nuevos Soles según liquidación de fecha 04/12/2014 actualizada al 30/12/2014. -) Disponer se proyecte la Resolución Directoral Administrativa autorizando el pago de la deuda tributaria por concepto de prestaciones







asistenciales y/o económicas otorgadas a favor de los trabajadores o servidores y/o sus derechohabientes del Gobierno Regional Junín.

Que, el Sr. Abel Hugo Poma Carhuamaca, mediante Reporte N° 972-2014-ORAF-OAF/CT, de fecha de recepción 19 de diciembre de 2014, informa a la CPC. Ofelia Ríos Pacheco-Sub Directora de Administración Financiera, de acuerdo al <u>Reporte N° 004-2014-ORAF-OAF/CT/mvm.</u>

Respecto a la responsabilidad del C.P.C. William Javier Acosta Laymito; como Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, habiendo tomado conocimiento del Memorando Nº 1297-2014-GRJ/ORAF, del MBA/CPCC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez-Director Regional de Administración y Finanzas, en el cual solicitan la asignación de presupuesto para el pago fraccionado de la deuda no tributaria s/.238,438.40 nuevos soles; mediante Memorando N° 1619-2014-GRJ-GRPPAT, de fecha 30 de diciembre de 2014, informa al Director Regional de Administración y Finanzas, antes aludidos: Que la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en cumplimiento de la normatividad legal presupuestal vigente, comunicó mediante Memorandúm Múltiple N° 003-2014-GRPPAT/SGPT el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal 2014, el mismo que financia las actividades programadas en el Plan Operativo Institucional. Que, a resultas de la verificación del Presupuesto Institucional esta dependencia indica que no cuenta con recursos de libre disponibilidad para financiar su demanda de recursos, por lo que; se sugiere priorice sus gastos en el marco de su presupuesto autorizado.



Es así, que el Sr. Abel Hugo Poma Carhuamaca, mediante Reporte N° 32-2014-ORAF-OAF/CT, de fecha 08 de Enero de 2015, informa a la CPC. Ángel Ricardo Bujaico Mendoza - Sub Director de Administración Financiera, de acuerdo al Memorando N° 1619-2014-GRJ-GRPPAT; recomendando: -) Tomar las acciones necesarias a fin que la deuda se cancele a la brevedad posible así evitar perjuicio económico a la institución. -) Realizar la Coordinación con el Señor Abel Gómez Cel 948489240 para poder coordinar y realizar el fraccionamiento de la Deuda por motivo que los intereses se van generando día a día. -) Disponer se proyecte la Resolución Directoral Administrativa autorizando el pago de la deuda tributaria por concepto de prestaciones asistenciales y/o económicas otorgadas a favor de los trabajadores o servidores y/o sus derechohabientes del Gobierno Regional Junín.

DE LOS ANTECEDENTES:

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

De la revisión a la documentación remitida por la Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, con Memorando N° 337-2015-GRJ/ORAF, adjuntado: el Reporte N° 240-2015-GRJ/ORAF-OAF, de fecha 08 de Junio de 2015; que de sus recomendaciones; en su parte final, indica: "Derivar a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios todos los actuados a fin que conforme a sus atribuciones deslinden responsabilidades administrativas los funcionarios y servidores incursos en el presente caso, considerando que han causado un gran perjuicio económico a la Entidad por la negligencia en el desempeño de sus funciones". Hechos que sirvieron para el inicio de la presente investigación.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:





La Resolución de Cobranza Ns 866990001768, del Jefe División de Finanzas Red Asistencial Junín Essalud, de fecha 14 de noviembre de 2013, donde se resuelve: DETERMINAR que el empleado moroso Gobierno Regional Junín, cumpla con reembolsar la suma ascendiente de S/. 288660 por concepto de deuda no tributaria por la prestación asistencial y/o económica otorgada a sus trabajadores y/o derechohabientes. Se requiere al empleador obligado, para que cancele la deuda, dentro del plazo de 15 días hábiles después de notificado, caso contrario se procederá a la cobranza coactiva de acuerdo a Ley.

La Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO, de fecha 01 de octubre de 2014, emitida por el Ejecutor Coactivo de Essalud, que dispone: Que la entidad empleadora Gobierno Regional Junín, cumpla con cancelar a Essalud, la suma de S/. 228,548.00 por concepto de reembolsos de prestaciones, más intereses, costas y gastos que se generen hasta el momento de la cancelación de la deuda, dentro del plazo de 7 días hábiles de notificado la presente.

El Oficio Nº 670-2014-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 10 de Octubre de 2014, de MBA/CPCC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez-Director Regional de Administración y Finanzas, dirigida al Jefe de División de Finanzas de la Red Asistencial Junín-Essalud; en la cual refiere: que ésta administración pública requiere realizar los pagos exigidos mediante resolución Coactiva de forma fraccionada. Para ello desistimos del recurso de nulidad presentado con fecha 03-09-2014 para no seguir dilatando el tiempo y que los intereses sigan subiendo y perjudicando a la institución.

La Carta N° 1739 DF-OA-GRAJ-ESSALUD-2013, de fecha 15 de octubre de 2014, del Jefe División de Finanzas de Essalud, donde opina, procedente el recurso de desistimiento, para proceder con el fraccionamiento solicitada por la entidad deudora.

El Memorando N° 1224-2014-GRJ/ORAF, de fecha 09 de Diciembre de 2014, suscrita por el MBA/CPCC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez-Director Regional de Administración y Finanzas, solicitando a la CPC. Ofelia Ríos Pacheco, Sub Directora de Administración y Finanzas, emita un Informe Técnico respecto al fraccionamiento de pago a Essalud.

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 300057 y su Reglamento.

Conforme se desprende del Reporte N° 972-2014-ORAF-OAF/CT; Oficio N° 670-2014-GR-JUNIN/ORAF, Reporte N° 0003-2014-ORAF-OAF/CT/mvm, Reporte N° 955-2014-ORAF-OAF/CT, Reporte N° 004-2014-ORAF-OAF/CT/mvm, Reporte N° 972-2014-ORAF-OAF/CT, Memorando N° 1619-2014-GRJ-GRPPAT, Reporte N° 32-2014-ORAF-OAF/CT, la conducta de los servidores involucrado: C.P.C. William Javier Acosta Laymito; como Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, MBA/CPCC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez, como Director Regional de Administración y Finanzas; C.P.C.C. María V. Vega Mayorca, como profesional 7, Sr. Abel Hugo Poma Carhuamaca, como Coordinador de Tesorería del Gobierno Regional de Junín; constituyen faltas de carácter administrativo; que no es más "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"; en el presente caso, se ha vulnerado el artículo 85, letras d) y q) de la Ley 30057-Ley de Servicio Civil, que prescribe:





Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones...q) Las demás que señale la ley. Esto al haberse transgredido:

Lo dispuesto en el artículo IV numerales 1.1 y 1.11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, numeral 1.1.- "Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Es así, que es pertinente tener en consideración que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público, está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos, como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso. Numeral 1.11 "Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, donde el artículo 126°, señala: Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; asimismo el artículo 127° de la norma acotada establece que: Los Funcionarios y servidores se condujeran con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados(...); finalmente, el artículo 129° del citado reglamento prescribe lo siguiente: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.



Al respecto se debe tener en cuenta que:

La Ley Nº 27056- Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), que en su Artículo 14 numeral, 14.1; señala: "El pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes".

Asimismo; la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud DECRETO SUPREMO Nº 002-99-TR, en su Artículo 19.- literal d), indica que las contribuciones son las siguientes: (...) d) Incumplimiento de contribución, cuando la entidad empleadora incumpla la obligación de pago de la contribución y ocurra un siniestro, ESSALUD deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a repetir contra el empleador el reembolso del costo de las prestaciones brindadas".

Con lo cual se faculta legalmente a Essalud ejercitar la acción de repetición del costo de las prestaciones brindadas, así como obliga al empleador a respetar los principios de oportunidad e integridad en el pago de las contribuciones a la Seguridad Social.

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD),





se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

Que, es pertinente considerar que el funcionario público es el ciudadano elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos de más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Ejerce representación de la voluntad del Estado en virtud de una especial delegación, transmitida en principio por Ley, y posteriormente por decisión administrativa contenida en una Resolución. Adopta decisión y puede en ciertos casos, estar facultado para resolver. Proyecta su actividad al exterior del esquema organizacional en virtud de representación.

En la Sentencia N.º 090-2004-AA/TC, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.



Que, estando a lo antes colegido, y teniendo en cuenta el Reporte Nº 057-2015-GRJ/ORAF/OAF; la falta disciplinaria que sería imputable a los involucrados: C.P.C. William Javier Acosta Laymito; como Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, MBA/CPCC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez, como Director Regional de Administración y Finanzas; C.P.C.C. María V. Vega Mayorca, como profesional 7, y Sr. Abel Hugo Poma Carhuamaca, como Coordinador de Tesorería del Gobierno Regional de Junín; tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado, por cuanto no se ha cumplido con reembolsar la deuda (mediante Resolución de Ejecución coactiva N° 01 de fecha 01 de octubre del 2014, dispone que el Gobierno Regional Junín, cumpla con cancelar a Essalud la suma S/.228,548.00 nuevos soles) no tributaria por prestación asistencial y/o económica otorgada a los trabajadores y/o derechohabientes de la entidad, contraída con Essalud, deuda que se ha estado incrementado día a día (interés, costas y gastos que se generan hasta el momento de la cancelación); con lo cual se ha estado generando un gran perjuicio económico a la entidad. Consecuentemente, estos involucrados habrían incurrido en falta grave disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, al no haber cumplido con atender el requerimiento efectuado por la Red Asistencial Essalud Junín, mediante Resolución de Cobranza N° 866990001768; por cuanto desde un inicio, se debió disponer las acciones administrativas, solicitando el presupuesto correspondiente para atender la deuda con Essalud; Coordinar con Essalud la forma de pago a fin de evitar que los intereses sigan incrementándose; y en su caso emitirse la Resolución administrativa autorizando el pago de la deuda a Essalud, considerando que se vencieron todos los plazos legales para accionar contra el cobro de la deuda de Essalud. Por todo ello, a efectos de determinar la sanción, al no haberse determinado con exactitud los daños y perjuicio a la Entidad, y no existir la concurrencia de varias faltas, como también ser reincidente en la comisión de la falta; la posible sanción puede servir para advertirle sobre las posibles consecuencias que puede acarrearle la persistencia





en su conducta infractora; consecuentemente, ésta falta cometida sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD; es el Gerente General Regional del GRJ.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

<u>"Artículo 96.1.</u> Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.";

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Gerencia General Regional, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley Nº 27902, concordante con la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

conoclmianto y fines pedinontes







ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores y ex servidores, siguientes:

- ✓ William Javier Acosta Laymito; como Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, precisados en los literales: d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y q) Las demás que señale la ley.
- ✓ MBA/CPCC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez, como Director Regional de Administración y Finanzas; por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales: d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y q) Las demás que señale la ley.
- ✓ Sr. Abel Hugo Poma Carhuamaca, como Coordinador de Tesorería del Gobierno Regional de Junín; por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales: d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y q) Las demás que señale la ley.
- C.P.C.C. María Victoria Vega Mayorca, como profesional 7; por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057
 Ley del Servicio Civil, precisados en los literales: d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y q) Las demás que señale la ley.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores y ex servidores comprendido en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM — Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo Nº 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog: JAVIER YAURI SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO

Abog. A. Antonieta Vidalón Rooles